CÓDIGO DE ÉTICA

CÓDIGO DE ÉTICA

2026

INDICE

1. QUIENES SOMOS 3

2. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES 3

3. DIRECTRICES GENERALES 4

4. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS 4

5. PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS 6

6. MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LAS AUDIENCIAS 9

7. PROCEDIMIENTO PARA EL DERECHO DE RÉPLICA 13

1. QUIENES SOMOS.

MEZKLA FM, S.A. DE C.V., es titular de dos frecuencias de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia Modulada en el Estado de Veracruz, adjudicadas con motivo del proceso licitatorio número IFT-4, conforme a lo siguiente:

BANDA	FRECUENCIA	LOCALIDAD(ES) PRINCIPAL(ES) A SERVIR	ESTADO
FM	98.1 MHz	Soteapan, Mecayapan, Tatahuicapan, Pajapan, Hueyapan de Ocampo, Acayucan, Oluta, Soconusto	Veracruz
FM	104.7 MHz	San Andrés Tuxtla, Calería, Sihuapan, Comoapan, Eyipantla, Catemaco	Veracruz

2. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES.

En cumplimiento a la obligación establecida en los “Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias” (Lineamientos), publicados el 28 de agosto de 2026, por parte de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, **MEZKLA FM, S.A. DE C.V.,** expide el presente Código de Ética.

Conforme a lo establecido en los Lineamientos, nuestra **MISIÓN** es brindar en todo momento información relevante y de calidad a nuestra audiencia dentro del área de cobertura otorgada en nuestros títulos de concesión.

Nuestra **VISIÓN** se sustenta en principios éticos y valores que orientan la conducta de nuestros colaboradores, fomentando el respecto y el desarrollo personal y profesional, siempre en cumplimento de la normatividad aplicable.

Para ello, nuestra actuación obedece a los siguientes **VALORES Y PRINCIPIOS**:

- Honradez.
- Legalidad.
- Imparcialidad.
- Eficiencia.
- Creatividad.
- Veracidad.
- Equidad.
- Respecto.
- Libertad de Expresión.
- Protección y formación integral de los niños y adolescentes.

Nuestros **CRITERIOS EDITORIALES** se fundamentan en la protección de grupos vulnerables, la no discriminación, la no emisión de discursos de odio y violencia, el respeto a la dignidad humana. Asimismo, el tratamiento y difusión de información noticiosa deberán sustentarse en elementos mínimos que permitan concluir razonablemente que la noticia es veraz, en los términos previstos los Lineamientos.

La información noticiosa que se transmite en nuestras estaciones de radiodifusión, se rige por un estándar de diligencia en la corroboración de la verdad de la información divulgada y la descripción de los elementos del estándar.

3. DIRECTRICES GENERALES.

La programación transmitida a través de nuestras estaciones, contempla – de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes directrices:

- Universalidad de los derechos humanos.
- Interdependencia.
- Liderazgo Ético.
- Responsabilidad social.

- Vinculación con las audiencias.

4. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.

MEZKLA FM, S.A. DE C.V. reconoce expresamente los derechos de las audiencias consagrados en los Lineamientos, particularmente, en su artículo 8, cuyo contenido aplicable se reproduce a continuación:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;

III. Que las Concesionarias (…) aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;

IV. Que las Concesionarias (…) faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;

V. Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;

VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

VII. Ejercer el derecho de réplica (…);

VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio (…), tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;

IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;

X. Que las Concesionarias (…) respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que en radiodifusión se utilice el (…) doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

A. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o

B. Cuando el cambio no sea previsible, informar (...) antes del inicio del programa afectado.

XIV. Las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

(…)

C. A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y

D. A que las Concesionarias (…) habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

5. PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS.

De conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos, la Persona Defensora de las Audiencias de **MEZKLA FM, S.A. DE C.V**. tendrá a su cargo la recepción, registro, atención, resolución y seguimiento de las Quejas que presenten las Audiencias y, en su caso, emitirá las recomendaciones correspondientes a la Concesionaria y será nombrada directamente por el Director General de las estaciones.

Asimismo, con fundamento en el artículo 38, la Persona Defensora tendrá las siguientes obligaciones:

"I. Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de las Quejas que presenten las Audiencias;

II. Publicar en el portal de internet de la Concesionaria (…) los derechos de las Audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;

III. Informar de inmediato a la Comisión y a la Concesionaria correspondiente, en caso de que se actualice alguno de los impedimentos para continuar en el cargo;

IV. Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos;

V. Publicar en su portal de internet y remitir a la Comisión, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la Queja, la atención que se le dio a la Queja, en su caso, el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones de seguimiento (…);

VI. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que le formule la Concesionaria o la Comisión, y

VII. Emitir las determinaciones y, cuando así proceda, recomendaciones a las Concesionarias, cuando, derivado de la atención a una Queja, se considere que un programa, Contenido o Publicidad contraviene los derechos de las Audiencias previstos en la Ley."

Para ser Persona Defensora, con fundamento en el artículo 27 de los Lineamientos, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;

II. Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones;

III. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 año, y

IV. No haber laborado para la Concesionaria respectiva durante un periodo previo de 2 años a su designación.

A su vez, **no podrá** ser designada para el cargo de Persona Defensora de las Audiencias, aquella que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el segundo grado, con las personas socias o accionistas que ejerzan el control de la persona moral de la Concesionaria.
- Ser cónyuge, concubina, concubinario de las personas socias o accionistas que ejerzan control de la persona moral de la Concesionaria.
- Ser socia, socio o accionista en la Concesionaria o, en su caso, Programadora o de quienes ejerzan el control de éstas.
- Ser socia, socio o accionista de la persona moral Concesionaria o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas.
- Ser socia o socio de la Concesionaria o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstos o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, en cualquier empresa, y
- Ser representante legal, gestor o persona autorizada de la Concesionaria o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstas o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, o lo haya sido durante un periodo previo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de solicitud.

6. MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LAS AUDIENCIAS.

El Procedimiento de Queja ante la Persona Defensora, conforme a los Lineamientos, es el siguiente:

Las Persona Defensora recibirá las Quejas que presenten las Audiencias como mecanismo para la protección de sus derechos. Las Quejas podrán presentarse en el domicilio de la Concesionaria, en el domicilio señalado por la Persona Defensora o mediante el correo electrónico habilitado para tal efecto.

La Persona Defensora y la Concesionaria, según corresponda, serán responsables del debido tratamiento y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la atención de las Quejas en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las Audiencias podrán presentar una Queja cuando consideren que se vulneran sus derechos como Audiencia.

La Persona Defensora deberá dar atención a las Quejas en un plazo máximo de 20 días, contados a partir del día siguiente a su presentación.

En el procedimiento de Queja, las notificaciones se realizarán por correo electrónico.

La Queja deberá contener, al menos, los requisitos y la siguiente información:

I. El nombre e identificación oficial de la persona radioescucha;
II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

III. Los datos que permitan identificar el Contenido, programa o Publicidad que se estima transgreden sus derechos como Audiencia o el Código de Ética de la Concesionaria, y

IV. Los motivos y, en su caso, la evidencia por los que considera que fueron vulnerados sus derechos.

La Queja se deberá presentar dentro de los 7 días siguientes a aquel en que se emitió el Contenido, programa o Publicidad.

Las Quejas se tramitarán conforme a lo siguiente:

I. Cuando la Queja cumpla con los requisitos de los Lineamientos, se procederá a su admisión, o

II. En los casos en que la Queja no cumpla con los requisitos, la Persona Defensora en un plazo no mayor a 3 días, contados a partir de la recepción de la solicitud, prevendrá a la persona radioescucha, para que ésta en un plazo no mayor a 5 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones.

La prevención deberá indicar la información faltante, los medios por los cuales podrá presentarla y el apercibimiento de que su Queja será desechada en caso de no presentar la información en el plazo señalado, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva.

Ante el desechamiento de la Queja, la persona radioescucha podrá inconformarse ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la cual revisará el actuar de la Persona Defensora y, en su caso, podrá ordenar la admisión y trámite de la Queja.

Dicha inconformidad suspenderá el plazo con el que cuenta la Persona Defensora para resolver la Queja.

Desahogada la prevención, la Persona Defensora contará con 2) días, contados a partir del día siguiente al desahogo de la prevención, para determinar si procede la admisión de la Queja.

Admitida la Queja, en un plazo no mayor a 5 días, la Persona Defensora requerirá a la Concesionaria de Radio para que ésta, en un plazo no mayor a 5 días, remita:

I. Un informe sobre los hechos motivo de la Queja, y
II. Los testigos de audio del Contenido señalado por la Audiencia, siempre que se haya emitido el Contenido, o en su caso el contenido que haya sido transmitido, el día y en el horario señalado por la audiencia.

En el requerimiento que se formule a la Concesionaria, se le apercibirá para que, en caso de que no proporcione la información solicitada se dará vista a la Comisión.

Ante la falta de presentación del informe por parte de la concesionaria, la Persona Defensora, o la Audiencia, podrá solicitar la intervención de la Comisión para que exhorte a la Concesionaria a presentar su informe, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se dará inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley.

La Persona Defensora procederá a emitir una Determinación, en la que expondrá las consideraciones para concluir que el Contenido, Publicidad o programa motivo de la Queja contraviene o no los Derechos de las Audiencias.

Cuando la Persona Defensora considere que se han transgredido derechos de las Audiencias, ésta emitirá una Recomendación a la Concesionaria de Radio, para efectos

de que rectifique o modifique el Contenido, Publicidad o programa motivo de la Queja, proponiendo las acciones correctivas que estime pertinentes.

La Persona Defensora notificará la Determinación a la persona radioescucha y a la Concesionaria, en un plazo no mayor a 3 días, contados a partir del día siguiente a su emisión.

La Concesionaria, en un plazo no mayor a 24 horas, deberá hacer pública en su portal de internet y medios digitales la Recomendación.

La persona radioescucha podrá solicitar la intervención de la Comisión cuando la Persona Defensora no resuelva su Queja, o la resuelva fuera de los plazos establecidos; para lo cual deberá presentar ante la Comisión su inconformidad dentro de los 5 días siguientes a aquel en que venza el plazo máximo para resolver la Queja.

La Concesionaria, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la notificación, deberá informar a la Persona Defensora las acciones realizadas para atender la Recomendación.

Cuando exista una causa justificada y la Concesionaria requiera mayor tiempo para dar cumplimiento, podrá solicitarlo a la Persona Defensora, quien podrá conceder una prórroga por un plazo no mayor a 5 días adicionales.

Recibido el informe de las acciones realizadas para atender la Recomendación o transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Persona Defensora emitirá, dentro de los 5 días siguientes, su Análisis de Cumplimiento, en el cual determinará si la Recomendación fue o no atendida.

La Persona Defensora notificará el Análisis de Cumplimiento a la Concesionaria y a la persona radioescucha en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir de la fecha de su emisión.

Si la Concesionaria no responde a la Recomendación, la Persona Defensora contará con un plazo de 5 días, contados a partir de la notificación del Análisis de Cumplimiento a la Concesionaria, para solicitar la intervención de la Comisión, la cual resolverá.

Si la Concesionaria atiende la Recomendación, en los términos señalados por la Persona Defensora, la Queja se tendrá por concluida y se dará por terminado el procedimiento.

En caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria, se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente, en términos de la Ley y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7. PROCEDIMIENTO PARA EL DERECHO DE RÉPLICA.

El Derecho de Réplica se sustancia de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y podrá ser ejercido por toda persona física o moral, directamente o a través de su representante legal.

En todo momento se contará con una persona responsable de recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica, cuyos datos se encontrarán disponibles permanentemente en el portal electrónico de la Concesionaria.

El Derecho de Réplica se atenderá conforme a lo siguiente:

Tratándose de transmisiones en vivo, cuando el formato del programa lo permita y la solicitud resulte procedente, la rectificación o respuesta correspondiente se brindará durante la misma transmisión, en la extensión y términos previstos en la Ley.

Cuando no se trate de transmisiones en vivo, la persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar un escrito ante la persona responsable, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la transmisión que se desea rectificar o responder, con las aclaraciones correspondientes.

A partir de la fecha de recepción del escrito en el que se solicite el derecho de réplica, se resolverá sobre la procedencia de la solicitud en un plazo máximo de 3 días hábiles. La Resolución se notificará a la persona promovente, en su domicilio, dentro de un plazo de hasta 3 días hábiles.

Si la solicitud de réplica se considera procedente, se transmitirá al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, cuando se trate de programas de emisión diaria y en los demás casos, en la siguiente transmisión.

La rectificación o respuesta se difundirá en el mismo programa y horario, y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

En los siguientes casos, podrá negarse la transmisión de la réplica:

a) Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado;
b) Cuando no se ejerza dentro de los plazos y términos previstos en la Ley;
c) Cuando no se limite a aclarar los datos o información que aludan a la persona, sean inexactos o falsos y cuya difusión le ocasione un agravio;
d) Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre que se le otorgue la misma relevancia que a la información que le dio origen;

e) Cuando la réplica verse sobre información oficial que, en forma verbal o escrita, emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por el medio de comunicación,
f) Cuando la información transmitida provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.

En los casos de negativa, se justificará su decisión y se notificará a la persona solicitante dentro de 3 días hábiles, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 106517

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	MEZKLA FM, S.A. DE C.V.
FOLIOS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS:	FER093776CO-512623, FER096273CO-512623
DISTINTIVO:	XHPSOT, XHPTLA
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	MEZKLA FM
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	05 DE OCTUBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

NC.- 2026_16379
EED*MLFH

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/10/22 10:25 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 285631
HASH: 878941CA460191F95756E97949CA4F6ADC62EC11D9DD0CC771EF585A1FE03B89